



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



N.º 203/2025

Excmo. Sr.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,
Presidente

D. Sebastián Fuentes Guzmán,
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,
Consejero

D. Francisco Damián Montoro Carrión,
Consejero

D.^a Araceli Muñoz de Pedro,
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2025, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:


“En virtud de comunicación de V. E. de 3 de septiembre de 2025, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Orden de inicio.- Como primera actuación del procedimiento desarrollado para la elaboración y tramitación del anteproyecto de Ley sometido a dictamen, consta en el expediente que el 2 de julio de 2025



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



el titular de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, dictó resolución ordenando el inicio del procedimiento conducente a la aprobación del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

Segundo. Primer borrador.- Consta en el expediente un primer borrador del citado anteproyecto de Ley, fechado el 22 de julio de 2025, que consta de una exposición de motivos sin desarrollar, setenta artículos -enunciados en seis títulos- diecinueve disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

Esta primera versión del proyecto legal es remitida a las distintas consejerías y órganos de la Administración regional para la cumplimentación del trámite de audiencia, mediante correo electrónico de esa misma fecha, a los efectos de realizar las pertinentes aportaciones y propuestas.

Tercero. Nuevas propuestas de contenidos regulatorios.- A la propuesta de inserción formulada por la consejería impulsora de la iniciativa con anterioridad a la redacción del texto de la primera versión del texto del anteproyecto de Ley, en el periodo de audiencia a las distintas consejerías y órganos de la Administración regional, se recibieron seis sugerencias y/o propuestas de la Intervención General.

Cuarto. Memoria de impacto normativo.- Con fecha 26 de agosto de 2025, el Director General de Presupuestos redactó una memoria inicial, donde se describe el marco normativo condicionante de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades y el procedimiento de elaboración de esa singular tipología de normas, enumerando las principales innovaciones que se barajan, respecto de la todavía vigente Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025 (LPGJCCM-2025), entre las que se destacan las siguientes:

- La supresión de los preceptos referidos a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ocurrida en octubre de 2024, concretamente, el artículo 12.1, 13.2 y disposición adicional decimotercera.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- En el título I, se modifica el artículo 8, 11.2 y 18, en lo referido, respectivamente, al fondo de contingencia, a las modificaciones de crédito que afecten a los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo y a las competencias en materia de modificaciones presupuestarias.

- En cuanto al Título II referido a la ejecución y liquidación presupuestaria las novedades se recogen en los artículos 21.3.a), 22 apartados 1 y 2, 24.2 y 32.

- En el Título III de los créditos de personal, las normas de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha contenidas en el artículo 51, limitan su ámbito de aplicación al personal estatutario.

- En las disposiciones adicionales se suprime la regulación relativa a la fiscalización de expedientes tramitados por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

- En cuanto a las disposiciones finales, se ha suprimido la disposición final primera de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, relativa a la modificación varios artículos del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Asimismo, se introduce una disposición final para modificar nuevamente el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, concretamente, el artículo 53, con el objeto de conceder mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria de la sección presupuestaria 77 “*Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha*”.

Por otra parte, indica que se ha procedido a realizar una revisión general del texto articulado en relación con la redacción existente en la ley de presupuestos precedente a fin de precisar en la exposición de motivos los nuevos contenidos, enumerar los artículos y disposiciones conforme a las modificaciones incorporadas y mejorar la redacción adaptándola a las directrices de técnica normativa y corrigiendo expresiones y otros errores de redacción.

Por último, tras explicar el contenido del texto articulado proyectado, se concluye que su contenido respeta los límites materiales establecidos al





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

efecto en sede constitucional, incluyendo normas directamente relacionadas con la ejecución de los gastos e ingresos públicos, tendentes a dar cumplimiento a los criterios de política económica definidos por el Consejo de Gobierno.

Quinto. Informe de Impacto demográfico.- Con esa misma fecha, el Director General de Presupuestos suscribió informe de impacto demográfico en sentido neutro, puesto que atendiendo al contenido del anteproyecto de Ley no se puede establecer una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

Sexto. Informe de impacto sobre la infancia y la adolescencia.- Consta en el expediente informe del Director General de fecha 26 de agosto de 2025, sobre el impacto de la norma proyectada en la familia, infancia y adolescencia, que se califica como positivo. Motivando dicha valoración, en el caso de la familia, en que la norma puede contribuir a la reducción de la pobreza, a reforzar la educación y la conciliación a través de recursos que influyen en la educación y la crianza, así como a mejorar la salud y el bienestar familiar. Y, en cuanto a la infancia y adolescencia la valoración positiva viene motivada en que la norma reúne potencial para reforzar la educación, mejorar la salud física y mental, y proteger de forma más eficaz a la infancia vulnerable, lo que a medio y largo plazo repercutiría en una región más equitativa, saludable y con mayor potencial de desarrollo económico y social.


Séptimo. Informe de impacto de género.- El 26 de agosto de 2025 la responsable de la Unidad de Género emitió informe sobre el impacto de género de la iniciativa legislativa, en el que, tras el análisis del texto del anteproyecto, concluye que su impacto de género es positivo dado que, desde su ámbito de actuación, contribuye a eliminar barreras directas e indirectas derivadas de desventajas estructurales que perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.

Octavo. Segundo borrador.- Obra a continuación en el expediente un segundo borrador del texto legal proyectado, de estructura idéntica a la de la versión precedente, en el que ya se incluye, sin embargo, el texto de la exposición de motivos y se suprime una disposición adicional.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



Noveno. Informe del Gabinete Jurídico.- Seguidamente, se recabó el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades, emitido en sentido favorable el 29 de agosto de 2025, donde se analiza el ámbito competencial y la naturaleza jurídica de la iniciativa, el procedimiento seguido para su elaboración y su contenido, concluyendo sobre este último que *“respeta los límites materiales establecidos por el Tribunal Constitucional”* por lo que *“se reputa el contenido acorde con el ordenamiento jurídico”*.

Décimo. Informe de la Secretaría General.- El 1 de septiembre de 2025, el texto legal proyectado fue informado por la titular de la Secretaría General de la consejería actuante, analizándose, principalmente, el procedimiento observado y el cumplimiento de los requisitos formales de aplicación, que se estiman adecuados, razón por la cual se concluye mostrando su posición favorable a su elevación al Consejo de Gobierno.


Undécimo. Toma en consideración por el Consejo de Gobierno.- Se acredita también que el Consejo de Gobierno, en su reunión de 2 de septiembre de 2025, acordó tomar en consideración el citado anteproyecto de Ley y su remisión a este órgano consultivo para recabar el correspondiente dictamen con carácter de urgencia.

Duodécimo. Texto final del anteproyecto.- En el expediente electrónico enviado para dictamen obra una tercera y última versión del texto legal proyectado, que lleva por título: *“Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026”* y consta de exposición de motivos, 70 artículos -estructurados en seis títulos, todos ellos, excepto el último, divididos en capítulos-, 18 disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

La exposición de motivos refleja el marco normativo y competencial en que se inserta la disposición, aludiendo luego a los condicionantes derivados del contexto tanto internacional como nacional en el que se inserta la ley de presupuestos proyectada, en el primer caso, se alude a la situación geopolítica condicionada por los conflictos bélicos que persisten, las medidas arancelarias de la Administración estadounidense y la evolución de las



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



políticas monetarias. En el ámbito nacional, la incertidumbre viene referida a la falta de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado en los dos ejercicios precedentes, en la falta de aprobación por las Cortes Generales de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, en la ausencia de un nuevo Sistema de Financiación Autonómica. No obstante, se afirma mantener intactos los objetivos de la política económica y social de la Administración regional, que son el mantenimiento de la senda del desarrollo y fortalecimiento continuo de las políticas sociales más próximas a la ciudadanía, compaginado con el apoyo al crecimiento de las pymes y al personal trabajador autónoma, y el fomento de los sectores estratégicos para la economía regional como el primario, el agroalimentario y el sector turístico. Destacando, asimismo, la promoción de la transformación digital y la conectividad territorial, la movilidad sostenible y la transición ecológica y energética. Igualmente, se afirma que la programación y asignación de los recursos presupuestarios tienen como hilo conductor la consecución de los objetivos asociados a las políticas estratégicas asociadas al reto demográfico. Se apunta, por otra parte, a la planificación presupuestaria derivada de la ejecución de los proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), por ser el último ejercicio presupuestario para la ejecución de los fondos.

Añade que se presenta un cuádruple enfoque transversal de análisis, documentado en cuatro memorias que han de acompañar al proyecto, relativos al impacto de género, los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, el impacto en la infancia y el impacto demográfico y lucha contra la despoblación.


Seguidamente, se explica el contenido del anteproyecto, efectuando una breve exposición sobre las principales novedades que acarrea.

En cuanto a su parte dispositiva, el anteproyecto presenta la siguiente estructura y contenido:

a) El Título I, “*De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones*”, comprende los 20 primeros artículos, encuadrados en los siguientes tres capítulos:



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



- El capítulo I, “*Créditos iniciales y su financiación*” -artículos 1 al 5- se ocupa de determinar el ámbito subjetivo de los presupuestos, con enumeración de las instituciones, organismos y entidades que incluye, la aprobación de los correspondientes estados de gastos e ingresos de los sujetos previamente relacionados, la financiación de los créditos, la aprobación de los presupuestos de explotación y capital de las empresas y fundaciones públicas, y los beneficios fiscales.

- El capítulo II, “*De la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*” -artículos 6 al 8- incorpora varias determinaciones sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la disponibilidad de los créditos y el llamado “Fondo de Contingencia”.

- El capítulo III, “*Los créditos presupuestarios y sus modificaciones*” -artículos 9 al 20- versa sobre la limitación y vinculación de los créditos, los principios generales de las modificaciones de los créditos, las normas específicas sobre modificaciones de los créditos que afecten a los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo, los créditos ampliables, las normas específicas sobre transferencias, imputaciones, generación e incorporaciones de créditos, las competencias en materia de modificaciones presupuestarias y, en fin, las adaptaciones técnicas y los límites de concesión de anticipos de tesorería.

b) El Título II, “*De la ejecución y liquidación presupuestaria*”, comprende los artículos 21 al 34 y se divide en cuatro capítulos, que tratan de las siguientes materias:

- El capítulo I, titulado de la “*Ejecución presupuestaria de los sujetos del sector público regional con presupuesto limitativo*” (artículos 21 y 22).

- El capítulo II, denominado “*Seguimiento y control de los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo*” (artículos 23 al 28).

- El capítulo III, sobre “*Otras disposiciones en materia de ejecución de gastos*” (artículos 29 a 33).



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- El capítulo IV, referido a la “*Liquidación de los presupuestos*” cuyo único artículo 34 establece como fecha de liquidación el 31 de diciembre del presente ejercicio.

c) El Título III, “*De los créditos de personal*” -artículos 35 al 54- se halla conformado por dos capítulos, atinentes a:

- El capítulo I, “*Régimen retributivo*” -artículos 35 al 41- incluye una disposición general sobre gastos de personal del sector público regional, otra sobre las retribuciones de los altos cargos y normas sobre retribuciones referentes a colectivos específicos (cargos directivos en los entes instrumentales, personal funcionario y estatutario, interinos y eventuales, personal laboral y personal del SESCAM).

- Y el capítulo II, de “*Otras disposiciones en materia de personal*” -artículos 42 al 54- que se ocupa de diversas materias vinculadas al control de costes del personal, la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, la plantilla presupuestaria, el límite de aumento de gastos, las relaciones de puestos de trabajo, la oferta de empleo público, nombramientos de personal interino y temporal, el personal para realizar programas temporales, las normas específicas de gestión de ciertos colectivos (personal docente y personal del SESCAM), la regulación de los anticipos de retribuciones, la prohibición de ingresos atípicos y las indemnizaciones por razón del servicio.

d) El Título IV, denominado “*De la gestión de los presupuestos docentes*” -artículos 55 al 62- contiene los siguientes dos capítulos:

- El capítulo I -artículos 55 al 61- relativo a “*Centros docentes no universitarios con unidades concertadas financiadas con fondos públicos*”.

- Y el capítulo II, con un único artículo -el 62- rubricado “*De los costes de personal de la Universidad de Castilla-La Mancha*”.

e) El Título V, “*De las operaciones financieras*” -artículos 63 al 67- consta también de dos capítulos:



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

- El capítulo I, “*Del endeudamiento*” -artículos 63 al 66- con preceptos que tratan de las operaciones de crédito a largo plazo, otras operaciones financieras, la autorización de operaciones de crédito e inversiones financieras del sector público regional y la información al menos semestral al Consejo de Gobierno en ese ámbito.

- Y el capítulo II, “*De los Avales*”, que determina en su único artículo 67 el límite máximo autorizable por parte del Consejo de Gobierno.

f) Por último, el Título VI, “*Medidas tributarias*”, incorpora los últimos tres artículos -del 68 al 70- que se ocupan, respectivamente, de los tipos de gravamen de los cánones de aducción y depuración, la afectación de ingresos recaudados por el impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y la afectación de los recursos procedentes de la recaudación del canon eólico.

Las 18 disposiciones adicionales insertadas a continuación se refieren, sucesivamente, a “*Desconcentración de competencias*”; “*Porcentajes de gastos generales de estructura en los contratos de obra*”; “*Sustitución de la fiscalización previa por el control financiero permanente*”; “*Auditorías*”; “*Encargos a sujetos considerados medios propios de la Administración regional, de sus organismos autónomos y entidades públicas*”; “*Reordenación del sector público*”; “*Contratos de alta dirección*”; “*Garantía retributiva*”; “*Convenios con Corporaciones Locales en materia de educación*”; “*Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las universidades de titularidad pública de Castilla-La Mancha*”; “*Reserva de contratos a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción*”; “*Gestión de los créditos procedentes de la asignación para fines sociales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*”; “*Crédito presupuestario destinado al porcentaje cultural en Castilla-La Mancha*”; “*Contrataciones temporales de personal investigador laboral y de personal técnico de apoyo a proyectos de investigación en el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha*”; “*Medios electrónicos de pago*”; “*Contratación relativa a campañas de divulgación y promoción institucional*”; “*Cumplimiento de obligaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social*”; y “*Habilitación para dictar determinados actos*”.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

La disposición transitoria versa sobre la generación de crédito en el ámbito de los fondos europeos agrícolas.

La disposición derogatoria única deja sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley.

Las tres disposiciones finales versan, respectivamente, sobre: *“Modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre”*; *“Habilitaciones normativas”* y su *“Entrada en vigor”*.

Por último, los cuatro anexos se refieren a la *“Agrupación por funciones de los créditos presupuestarios de los sujetos mencionados en el artículo 2.1”*; los *“Presupuestos de explotación y capital de empresas y fundaciones del sector público regional”*; las *“Retribuciones a percibir durante el ejercicio 2026 por el personal funcionario y estatutario de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos”*; y los *“Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados”*.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 8 de septiembre de 2025.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES


I

Carácter del dictamen.- El presente dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2026 se emite con carácter preceptivo, por imponerlo así





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y con carácter de urgencia, atendiendo a la petición que en tal sentido ha efectuado la autoridad consultante.


II

Examen del procedimiento de elaboración del anteproyecto.- La redacción de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma debe observar un procedimiento que aparece básicamente diseñado en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que reserva la iniciativa al Gobierno, atribuyendo a las Cortes su examen, aprobación y control.

Por su parte, los artículos 40 y 41 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha -en adelante TRLHCLM- aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, prevén que el procedimiento de elaboración del anteproyecto legislativo de presupuestos, la documentación precisa y los plazos para su presentación sean establecidos por Orden del titular la consejería competente en materia de hacienda, indicando que las consejerías y demás órganos con dotaciones presupuestarias diferenciadas cursen a tal departamento sus propuestas de gastos y que, a la vista de estas y de las estimaciones de ingresos, la consejería promotora de la norma elabore y someta al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de presupuestos. Y en efecto, en cumplimiento del aludido artículo 40.1 del TRLHCLM, el expediente sometido a consulta se ha iniciado mediante la aprobación de la Orden 77/2025, de 29 de mayo, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 (publicada en el DOCM n.º 105, del 3 de junio de 2025). Posteriormente, por Resolución del Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de 2 de julio de 2025, se ordenó el inicio del expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



De otro lado, en el artículo 41 del TRLHCLM -en su redacción dada por el artículo 1.Dos de la Ley 2/2025, de 11 de abril, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-la Mancha- se indica cuál es la documentación complementaria que deberá acompañar al referido anteproyecto de Ley. No obstante, sobre este particular, incorpora novedades en orden a demorar la incorporación de documentación al procedimiento de elaboración de la norma tras la emisión del preceptivo dictamen por el Consejo Consultivo. En este sentido, establece el artículo 41 del TRLHCLM lo siguiente: *“El proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha incorporará, una vez emitido el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo, y a efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno, la siguiente documentación:*

a) Los créditos iniciales y la financiación de estos. Para facilitar el estudio por las Cortes del Proyecto de Ley, los créditos podrán ir consignados a nivel de subconcepto.

b) Las memorias explicativas de los contenidos de cada una de las secciones de gasto de los presupuestos, junto con los objetivos, actividades e indicadores de cada uno de los programas de gasto.

c) Un avance del estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso. Esta obligación se entenderá cumplida con la publicación en el Portal de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia y buen gobierno, del estado de ejecución del presupuesto, actualizado al último día del mes anterior al que se eleve el proyecto de ley de Presupuestos Generales a las Cortes de Castilla-La Mancha.

d) Un informe económico y financiero.

e) Un anexo de proyectos de inversión pública. En dicho anexo se identificará el destino de la inversión y, en su caso, se determinará, para cada proyecto, la inversión realizada con cargo a ejercicios presupuestarios anteriores y la inversión pendiente de realizar en ejercicios posteriores.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

f) *Un anexo con las nuevas contrataciones sujetas a la legislación de contratación del sector público superiores a 60.000,00 euros, previstas para el ejercicio al que se refiera el proyecto de presupuestos.*

g) *El inventario general de la Comunidad cerrado a 31 de diciembre del ejercicio anterior.*

h) *La plantilla presupuestaria del personal de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.*

i) *Una memoria de impacto de género.*

j) *Una memoria sobre alineamiento presupuestario de los objetivos de desarrollo sostenible contemplados en la Agenda 2030.*

k) *Una memoria de impacto en la infancia y adolescencia.*

l) *Una memoria de impacto demográfico”.*

Junto a los preceptos anteriores ha de tenerse en cuenta que el artículo 35 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, dispone, como requisitos generales para la elaboración de los anteproyectos de ley, que estos se remitan al Consejo de Gobierno con todas las actuaciones y antecedentes necesarios a efectos de la toma en consideración por ese órgano y, tras decidir sobre ulteriores trámites y consultas, en su caso, su posterior remisión a este Consejo Consultivo, cuyo dictamen es preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.3 del meritado cuerpo legal.


Conforme a lo previamente expuesto, tras examinarse el conjunto de actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de elaboración del anteproyecto sometido a dictamen, cuyos principales trámites ya han sido descritos resumidamente en los antecedentes, cabe hacer algunas observaciones encaminadas a poner de manifiesto la falta de completitud o de idoneidad de algunas de las medidas desplegadas.

En el expediente consta una “*Memoria inicial de la Dirección General de Presupuestos*”, fechada el 26 de agosto de 2025, esto es, elaborada con posterioridad a la sustanciación del trámite de audiencia conferido a las diferentes Consejerías sobre un primer borrador normativo, que presenta





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



coincidencia cronológica con los diferentes informes sobre impactos preceptivos. La fecha de cada uno de los documentos citados, evidencia que lo que se denomina “*Memoria inicial*”, no lo es, sino que responde más bien a la naturaleza y finalidad de una memoria de impacto normativo en la que describe el marco normativo condicionante de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades y el procedimiento de elaboración de esa singular tipología de normas, enumerando las principales innovaciones que se barajan, respecto de la todavía vigente Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2025.

A la referida “*Memoria inicial*” le suceden en el expediente los informes de impacto demográfico; en la infancia, la adolescencia y la familia; y de género, emitidos todos ellos el 26 de agosto de 2025 por el Director General de Presupuestos. Toda vez que desde el 16 de abril de 2025, de conformidad con el artículo 41.i), k) y l) del TRLCLM, la documentación a incorporar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno, deberá ser, entre otra, una memoria de impacto de género (artículo 41.i), una memoria de impacto en la infancia y adolescencia (artículo 41.k) y una memoria de impacto demográfico (artículo 41.l), la Dirección General responsable de la emisión de tales informes debió adoptar la denominación exigida legalmente - “*memoria*” -, pues su elaboración se ha llevado a cabo cuatro meses después de la entrada en vigor de la modificación del artículo 41 del TRLHCLM.

Tras un primer borrador normativo sin fechar, se unen al expediente las propuestas de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, “*anteriores a su audiencia*” (de fecha 4 de julio de 2025); un segundo borrador de 22 de julio de 2025, remitido junto con el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas Consejerías; y las propuestas de la misma Secretaría General (de fecha 20 de agosto de 2025) “*posteriores a su audiencia*”.

Cierra el expediente un tercer y último borrador del Anteproyecto de Ley (sin fecha), seguido del informe de la Secretaría General sobre el cumplimiento de trámites procedimentales esenciales en la elaboración de la



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

norma, la toma en consideración por el Consejo de Gobierno y el informe favorable del Gabinete Jurídico.

El expediente y el proyecto de Decreto resultante han sido remitidos finalmente a este Consejo Consultivo a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. No obstante, sobre la conformación del expediente cabe poner de manifiesto que ha sido remitido en diferentes archivos, cada uno de ellos con su correlativo índice y numeración, sin que todos los documentos que los integran respondan siempre a un orden cronológico de emisión. Tales circunstancias, han dificultado el examen del expediente, además de conculcar las prescripciones del artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1, 2 y 3 se establece lo siguiente: “1. *Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla. []* 2. *Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada. []* 3. *Cuando en virtud de una norma sea preciso remitir el expediente electrónico, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga [...]*”.


III

Marco competencial y normativo.- En relación al ámbito normativo y competencial en el que se desenvuelve la disposición proyectada, conviene reiterar lo expresado por este Consejo en pronunciamientos anteriores en que





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



se han examinado anteproyectos de leyes de presupuestos -en concreto, el dictamen 239/2023, de 27 de septiembre; y el 200/2024, de 25 de septiembre-, esbozando tanto el marco constitucional y legal que determina la configuración de dicha Ley, como los límites a los que están sujetos este tipo de leyes presupuestarias, como vehículo de modificación del ordenamiento jurídico de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional.


La Constitución, en su artículo 134, regula diferentes aspectos básicos, tanto procedimentales como materiales, relativos a los Presupuestos Generales del Estado, sin abordar el régimen al que deben ajustarse los presupuestos de las Comunidades Autónomas. Así, dicho precepto determina que corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales y a las Cortes Generales su examen, enmienda y aprobación; que estos tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y que en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, señalando los plazos de presentación ante el Congreso de los Diputados y la posibilidad de prórroga en el supuesto de que los nuevos presupuestos no hayan sido aprobados el primer día del ejercicio económico.

En consonancia con esa disposición constitucional, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, relativo a los presupuestos anuales de estas, impone unas exigencias mínimas similares que aquellos deben cumplir, tales como los principios de anualidad y estabilidad presupuestaria, la obligatoriedad de incluir la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que integran la Comunidad Autónoma, la especificación del importe de los beneficios fiscales que afecten a sus tributos, la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio anterior, de no aprobarse los nuevos antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, y la necesidad de que sean elaborados con criterios homogéneos, de forma que permitan su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, debe hacerse mención a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución, la cual se ha visto modificada



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA




desde su aprobación en diferentes aspectos y ocasiones por otras sucesivas leyes orgánicas. La referida Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, contiene numerosas determinaciones que afectan a la esfera presupuestaria, como es el caso de la formulación y definición del principio de estabilidad presupuestaria -artículos 3.1 y 11- según el cual la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se efectuará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea; el principio de plurianualidad -artículos 5 y 29- que implica que la elaboración de los presupuestos debe encuadrarse en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad, contemplándose, asimismo, la elaboración de un plan presupuestario a tal plazo en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública; el deber del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales de aprobar en sus respectivos ámbitos, un límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto que marcará el techo de asignación de recursos en sus presupuestos -artículo 30.1-; la instauración obligatoria de un Fondo de Contingencia -artículo 31- con una dotación diferenciada de créditos presupuestarios destinados, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio, concretándose la cuantía y condiciones de aplicación de dicha dotación por cada Administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cabe también mencionar el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que aprueba medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobatorio de una serie de disposiciones generales encaminadas a facilitar la programación, la presupuestación y la gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, en especial los provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, el cual ha sido objeto de puntuales alteraciones.

De otro lado, pasando al ámbito autonómico, el citado Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha dedica su artículo 51 a los presupuestos



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA




generales de la Comunidad Autónoma, estableciendo que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y a las Cortes Regionales su examen, enmienda y aprobación. Dicho precepto también dispone acerca de su contenido, que “[...] *el presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Comunidades y de los organismos y entidades dependientes de la misma. Igualmente se consignará en él el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma*”, fijando el uno de octubre de cada año, como fecha límite para que el Consejo de Gobierno presente el proyecto de Presupuestos a las Cortes.

Estas determinaciones configuran el contenido mínimo e indisponible que ha de presentar la ley de presupuestos, al que igualmente se refiere el Título II del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (TRLHCLM), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, denominado “*De los Presupuestos Generales*”, en cuyo artículo 35.1 se establece que “*Los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:* [] a) *Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Junta de Comunidades y sus organismos autónomos y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.* [] b) *Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las empresas públicas que formen parte del sector público regional.* [] c) *La totalidad de los gastos e ingresos del resto de las entidades del sector público regional a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley*”. Agrega además el referido artículo, en su apartado 2, que en los presupuestos generales deberá consignarse “[...] *el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha*”. En preceptos posteriores de ese mismo cuerpo legal se contemplan el carácter anual del presupuesto - artículo 36-; la estructura de los estados de gastos e ingresos -artículos 37, 38 y 39-; el procedimiento de elaboración -artículo 40-; la documentación complementaria con que han de contar -artículo 41 (modificado por Ley 2/2025, de 11 de abril, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha)-; y su modo de envío a las Cortes -artículo 42-.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



La descripción del marco normativo autonómico previamente mencionado puede complementarse con una alusión a la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha -modificada también en varias ocasiones-, aprobada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la mencionada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y de cuyos principios se hace eco el propio anteproyecto de Ley que se dictamina, incluyendo en los tres artículos conformadores del capítulo II de su Título I sendas remisiones a su contenido.

Igualmente, cabe citar la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, que establece pautas normativas orientadas a agilizar y simplificar la gestión económica y presupuestaria, la tramitación de procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones, de adjudicación de contratos y de celebración de convenios vinculados a proyectos y actuaciones financiadas total o parcialmente con los fondos europeos determinados en la propia norma, introduciendo medidas flexibilizadoras de la gestión de personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos autónomos, con la finalidad de gestionar de forma ágil y eficiente los fondos europeos.

Por último, conviene añadir una remisión a lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto al alcance del artículo 134 de la Constitución y preceptos autonómicos equivalentes -v. gr., sentencias 63/1986, de 21 de mayo; 237/1992, de 15 de diciembre; 61/1997, de 20 de marzo; 180/2000, de 29 de junio; y 3/2003 de 16 de enero, entre otras muchas-, quien ha acuñado una asentada doctrina relativa a los límites materiales de las leyes de presupuestos deducibles de dicho artículo 134, la cual ha quedado plasmada con singular nitidez en su sentencia 34/2005, de 17 de febrero, al distinguir entre un “*contenido esencial*” o “*indisponible*”, mínimo y necesario, concretado en la previsión de ingresos y habilitación de gastos para un ejercicio económico y las normas de naturaleza financiera que “*desarrollan y aclaran los estados cifrados para su ejecución congruente o simétrica en el respectivo período anual*”; y un “*contenido eventual*” o “*disponible*”, que puede afectar a materias distintas de ese núcleo esencial y “*tiene su justificación en su carácter funcional como vehículo director de la política*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

económica del Gobierno y que se concreta en aquellas otras disposiciones que no siendo estrictamente presupuestarias, están dirigidas de modo directo a ordenar la acción y los objetivos de política económica y financiera del sector público estatal, o, lo que es lo mismo, inciden en la política de ingresos y gastos del sector público o la condicionan [...]. La Ley de presupuestos puede acoger, en consecuencia, otras normas que, aun cuando no constituyan una previsión de ingresos o habilitación de gastos, sí guarden una relación directa con los ingresos o gastos del Estado, respondan a los criterios de política económica del Gobierno o sirvan a una mayor inteligencia o mejor ejecución del presupuesto [...]”.

IV

Principales innovaciones incorporadas al contenido del anteproyecto.- Examinado el contenido del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026, procede destacar a continuación las modificaciones de mayor relevancia que contiene respecto a la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025 (LPGJCCM-2025):

I) Con carácter general, se ha suprimido toda referencia y regulación concerniente a la “*Depresión Aislada en Niveles Altos*” (DANA) ocurrida a finales del mes de octubre de 2024. Los preceptos afectados por dicha supresión son los siguientes:

- El **artículo 12.1.e)**, sobre créditos ampliables.
- El **artículo 13.2**, que suprime la referencia sobre la no aplicación de las limitaciones a los créditos centralizados consignados en la partida de “*Fondo Planes de Recuperación DANA 2024*”.
- La **disposición adicional decimotercera** (antes, decimocuarta), relativa al crédito presupuestario destinado al porcentaje cultural en Castilla-La Mancha, suprimiendo el destino prioritario de dicho crédito presupuestario para la restauración de bienes culturales afectados por la DANA.





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



II) En cuanto a las modificaciones específicas podemos destacar:

1º) Dentro del **Título I** “*De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones*”:

- En el **artículo 8**, referido al “*Fondo de Contingencia*”, se suprime la redacción del apartado f), introducida en virtud de la enmienda E-11/PRE-00002/0012 al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, por la que se venía a declarar dicho fondo como ampliable, y se sustituye por la redacción de ejercicios anteriores sobre las condiciones de aplicación del Fondo de Contingencia.

- En el **artículo 11.2**, concerniente a las “*Modificaciones de crédito que afecten a los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo*”, que incrementen o disminuyan en más del 20% el presupuesto inicial de explotación o de capital, en cuyo caso deberán ser acordadas por el Consejo de Gobierno, suprimiéndose el último inciso relativo a la Consejería proponente de la modificación, de manera que la tramitación de la modificación presupuestaria siga el cauce normal.


- En relación con el **artículo 18**, que regula las “*Competencias en materia de modificaciones presupuestarias*”, se modifican los apartados 2 y 3, referidos a sendas habilitaciones al titular de la Consejería competente en materia de hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias que corresponden al Consejo de Gobierno. En ambos casos, se modifica el plazo para rendir cuenta al Consejo de Gobierno, que pasará a ser de 30 días.

2º) Del **Título II** “*De la ejecución y liquidación presupuestaria*”:

En el **artículo 21.3.a)**, se modifica el régimen de autorizaciones por parte del Consejo de Gobierno respecto de las modificaciones de los contratos del sector público no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (contempladas en artículo 205 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), cuyo coste implique un incremento del importe global del gasto superior al 10% del inicialmente autorizado, o un cambio del concreto destino del mismo.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



En el **artículo 22**, sobre “*Expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros*”, se modifican los **apartados 1 y 2**, ampliando el ámbito de aplicación de la preceptividad del informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos a las subvenciones y otras ayudas cuyo importe global sea superior a 5.000.000 euros, y a las modificaciones de convocatorias cuyo importe, aislada o conjuntamente, sea superior al indicado; a los contratos del sector público con repercusión en ejercicios futuros, cuyo valor estimado sea superior a 5.000.000 euros; a las modificaciones de los contratos no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por cuantía (IVA excluido) sea superior al referido importe; y a los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado supere la citada cuantía.

Por su parte, el **apartado 2.e)** introduce un nuevo supuesto de exención del informe del órgano directivo competente en materia de presupuestos para aquellos expedientes que vengan referidos a gastos que traigan causa de los convenios con las Corporaciones Locales en materia de educación a los que se refiere la disposición adicional décima novena.

En el **artículo 24.2**, sobre la “*Modificación de los presupuestos de explotación y de capital*”, se adiciona un tercer párrafo para incorporar una excepción a la tramitación del expediente de modificación presupuestaria en aquellos supuestos en los que la minoración de los ingresos previstos venga acompañada de una reducción equivalente o superior en los gastos a ejecutar.

El **artículo 32**, relativo a la “*Creación y participación en fundaciones, consorcios y asociaciones*”, se modifica para ampliar la esfera de control por parte del Consejo de Gobierno a las aportaciones y demás compromisos económicos y financieros iniciales y sucesivos.

3º) En el **Título III** “*De los créditos de personal*”:

El **artículo 51**, que contiene “*Normas específicas de gestión del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha*” (SESCAM), se modifica para limitar su ámbito de aplicación exclusivamente al personal estatutario.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



4º) Dentro de las **disposiciones adicionales**:

Se suprime la **disposición adicional quinta** de la LPGJCCM-2025, relativa a la fiscalización de expedientes tramitados por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

5º) En las **disposiciones finales**:

Se da una nueva redacción a la **disposición final primera**, por la que se modifica el “*Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre*”, en su artículo 53, en cuanto a limitaciones en las autorizaciones de transferencias entre créditos de los estados de gasto de distinto nivel de vinculación, concretamente, en cuanto a la prohibición de minoración de créditos ya incrementados o de incremento de créditos ya minorados mediante otras transferencias, incorporando a la dicción del artículo 53.1.c).5º del TRLHCLM la “*sección 77 <<Agencia de transformación Digital de Castilla-La Mancha>>*”.

Al tiempo, de la misma disposición final, se ha suprimido la disposición final primera de la vigente Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, que contempla una modificación que afectaba a varios artículos del TRLHCLM, concretamente, a los artículos 53, 54 y 102, apartado 3.

V

Observaciones de carácter no esencial.- Pasando, finalmente, al estudio del texto legal proyectado, este suscita la formulación de varias observaciones desprovistas de carácter esencial, atinentes a cuestiones de orden conceptual, de técnica y sistemática normativa o simples extremos de redacción, que son abordadas a continuación:

Exposición de motivos.- En relación con la parte expositiva, sugerimos que en el antepenúltimo párrafo del apartado III, se complete el límite de gasto no financiero establecido por el Acuerdo de Consejo de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Gobierno de 2 de septiembre de 2025 en un importe de 9.000 millones de euros.

Artículo 11. Normas específicas sobre las modificaciones de crédito que afecten a los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo.- En el apartado 2 del artículo 11 se establece que *“Cuando la modificación comporte una alteración que incremente o disminuya en más del 20 por ciento el presupuesto inicial de explotación o de capital de los sujetos a los que se refiere el apartado 1, la modificación de crédito deberá acordarla el Consejo de Gobierno”*.

El precepto transcrito supone una modificación del mismo artículo de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, que precede al anteproyecto de Ley sometido a dictamen, en el cual se concretaba que la modificación de crédito sería acordada por el *“Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería a la que estén adscritos”* los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo.

La Memoria inicial elaborada por la Dirección General de Presupuestos con fecha 26 de agosto de 2025, e incorporada al expediente examinado, justifica la supresión del último inciso señalando que *“conlleva que la tramitación de la modificación presupuestaria siga el cauce normal, siendo en este caso la consejería proponente aquella que realiza la aportación al sujeto del sector público regional en cuestión, y no la de adscripción, que no tienen por qué coincidir”*.

Siendo esto así, pudiera resultar aconsejable, para mayor claridad de la letra del artículo y conocimiento del origen de la propuesta de la modificación, incluir quién propone la modificación de crédito, en los mismos términos expresados en la Memoria.

Artículo 18. Competencias en materia de modificaciones presupuestarias.- Según el precepto analizado, la competencia para autorizar modificaciones presupuestarias corresponde, con carácter general, al Consejo de Gobierno y, excepcionalmente, a las personas titulares de la Consejería con competencias en materia de hacienda y de las respectivas Consejerías, según los casos. Los **apartados 2 y 3** habilitan al titular de la Consejería competente





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

en materia de hacienda para autorizar las modificaciones presupuestarias, cuya autorización corresponda al Consejo de Gobierno, en los siguientes casos:

- Para garantizar una mayor agilidad en la gestión de los fondos vinculados al programa de recuperación “*Next Generation EU*”, así como de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

- Para facilitar las operaciones de cierre del ejercicio, durante el último cuatrimestre del año.

En ambos casos, dispone el precepto que “*se dará cuenta al Consejo de Gobierno de dichas modificaciones presupuestarias en el plazo de 30 días*”, sin especificar desde cuándo ha de computarse el plazo de los 30 días: desde la autorización de la modificación o desde la materialización de la modificación.


Este Consejo considera que el período de 30 días establecido resulta impreciso e indeterminado, pues no se concreta normativamente el momento de inicio de su cómputo, por tal motivo, se sugiere precisar el día inicial del cómputo del plazo de los 30 días, a fin de no generar inseguridad jurídica en su aplicación, por dejar al arbitrio de quien corresponda el día de inicio y fin del plazo para rendir cuentas al Consejo de Gobierno.

Artículo 22. Expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros.- El precepto dispone los supuestos en los que resulta preceptivo el previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos, refiriéndose el **penúltimo párrafo de su apartado 1** a los contratos del sector público. En este ámbito, el último inciso impone la preceptividad de aquel informe en “*las modificaciones de los contratos no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, reguladas en el artículo 205 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior, IVA excluido, al citado importe*” (5.000.000 euros).

Para una mejor comprensión del mandato contenido en este último inciso y una mayor coherencia gramatical, se aconseja sustituir la preposición “y” que precede a “*su cuantía*”, por el adverbio “*cuando*”.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



Artículo 24. Modificación de los presupuestos de explotación y de capital.- El apartado 3 de este artículo exige que *“las modificaciones de los presupuestos de explotación o de capital a que se refiere el apartado 2, requerirán el informe favorable, con carácter previo, de la dirección general competente en materia de presupuestos”*.

Sin embargo, el segundo párrafo del **apartado 4** elimina la necesidad de dicho informe cuando las modificaciones anteriores *“se tramiten una vez finalizado el ejercicio”*. Como ya se puso de manifiesto en el dictamen 200/2024, de 25 de septiembre, en relación con idéntico precepto, *“Resulta poco coherente para el cumplimiento de los objetivos de control y de garantía de la sostenibilidad financiera, que se regule excepcionar la necesidad de un informe previamente calificado como preceptivo y vinculante, por el mero hecho de la fecha en que se materializa la modificación del presupuesto”*.

Artículo 51. Normas específicas de gestión del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.- En el apartado 1 se faculta al Consejo de Gobierno para autorizar *“el incremento anual de efectivos de personal estatutario agrupado por cuerpos o categorías, según proceda”*. El artículo 14.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, referido a la ordenación del personal estatutario, dispone que *“De acuerdo con el criterio de agrupación unitaria de las funciones, competencias y aptitudes profesionales, de las titulaciones y de los contenidos específicos de la función a desarrollar, los servicios de salud establecerán las diferentes categorías o grupos profesionales existentes en su ámbito”*. En este caso, al venir referido el precepto únicamente al personal estatutario, este se estructura en categorías o grupos profesionales y no en *“cuerpos”*, por lo que procede suprimir en el texto proyectado la referencia a *“cuerpos”*.

Extremos de redacción.- Con carácter general procede efectuar una observación sobre la primera y posteriores citas de disposiciones normativas en el borrador del Anteproyecto de Ley examinado. En este sentido, se recomienda acudir al criterio contenido en el apartado I.k) 80 de las Directrices de Técnica Normativa (DTN), según el cual *“La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.

Desde esta perspectiva se sugiere que se revise el texto normativo para aplicar esta directriz a las citas de las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiera recogerse con la fórmula completa en el artículo 21.3.a) y recurrir a la cita abreviada en las siguientes menciones contenidas en el artículo 22.1 y en la disposición adicional quinta.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuya cita se contiene en los artículos 48.1 y 59.1.c) del borrador normativo.

- Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, al que se alude en el artículo 54 y en la disposición adicional decimoquinta.

- Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el artículo 68 del anteproyecto de ley, no se contiene en ninguno de sus apartados la cita completa de esta ley, apareciendo aludida hasta en tres ocasiones en las que siempre se utiliza la cita abreviada.


Correcciones y erratas: Finalmente, se sugiere una revisión del texto legal proyectado a fin de evitar incorrecciones gramaticales, tipográficas o erratas, como se aprecia en los supuestos que, sin ánimo exhaustivo, se relacionan a continuación:

En la Exposición de Motivos, en los párrafos octavo y décimo de su apartado IV, al efectuar la enumeración de la finalidad y objetivos que se pretenden con la propuesta normativa, sustituir las comas (“,”) por punto y coma (“;”).

En el segundo párrafo de la parte III de la Exposición de Motivos, la fórmula verbal “*llevada*” deberá expresarse en masculino (“*llevado*”), pues se refiere al “*marco de gobernanza*”.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



Conviene realizar correcciones en las iniciales minúsculas, y escribir con inicial mayúscula los términos “*Consejería*”, “*Dirección General*” y “*Ministerio*”, a los que se alude a lo largo de todo el borrador normativo, por cuanto constituyen la denominación oficial de partes estructurales de la Administración autonómica y estatal.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas en el presente dictamen, puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL